

Precios de suscripción

|                      | Pesetas |
|----------------------|---------|
| EN LA PROVINCIA      |         |
| Un mes....           | 2       |
| Tres meses           | 5'50    |
| Seis meses           | 10'50   |
| Un año....           | 20'50   |
| FORA DE LA CAPITAL.. |         |
| Un mes....           | 2'50    |
| Tres meses           | 7       |
| Seis meses           | 12'50   |
| Un año....           | 24      |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

2625

Para el debido cumplimiento de cuanto se ordena por la Excelentísima Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en su circular de 14 de Octubre de 1907, inserta en la Gaceta de Madrid de 19 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 23 del referido mes de Octubre, sobre la revista de presencia que están obligados á pasar todos los años en el mes de Enero los Sres. Maestros jubilados, viudas y huérfanos que perciban haberes del fondo de Derechos pasivos del Magisterio, he dispuesto recordar á los interesados y Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de 1.º enseñanza, que durante el próximo mes de Enero se presenten los primeros ante los señores

res Alcaldes, Presidentes de las expresadas Juntas locales á pasar la revista de que se trata, y á los Alcaldes, la ineludible obligación en que también se hallan de remitir las relaciones á que se refiere el inciso 2.º de la citada circular de la Junta Central, antes del 15 de Febrero siguiente, á esta provincial, con lo que además de dar una prueba del exacto cumplimiento de sus deberes, contribuirán á llevar á cabo un bien muy importante para los interesados, á los que se servirán poner de manifiesto esta circular.

Logroño 1.º de Diciembre 1909.

El Gobernador Presidente,  
**José de Echanove**

2623

Siendo de urgente necesidad la provisión de escuelas á fin de que la enseñanza no se halle desatendida, esta Junta, en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó nombrar Maestros interinos para las vacantes de la escuela de asistencia mixta de Pazuengos, á don Félix Terreros y Terreros, y para la de niñas de Hervías, á D.ª Julia Aureliana Palacios Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Logroño 1.º de Diciembre de 1909.—El Gobernador Presidente, José de Echanove.—El Secretario, Román Zuazo.

GOBIERNO MILITAR

2581

Por la Secretaría de la Junta Central de la Asociación de Señoras, constituida para arbitrar

recursos á los heridos y familias de los fallecidos en campaña, con fecha 20 del actual se me dice:—Excmo. Sr.:—Por acuerdo de la Asociación de Señoras, ruego á V. E. que interese de los Gobernadores militares la remisión á su autoridad y en el más breve plazo posible (para que se reciba con urgencia en esta Secretaría), relación nominal de todos los que hayan fallecido en los Hospitales ó quedado inútiles tanto á consecuencia de heridas recibidas en campaña como por enfermedades adquiridas en la misma, pues S. M. la Reina, desea socorrer á todos en la proporción establecida, y este antecedente, necesario en los momentos actuales, lo es de suma importancia para tenerlo en cuenta cuando terminada la campaña se proceda á la última y definitiva distribución de los fondos recaudados.—También interese de V. E. que previo informe de los Directores de los Hospitales me remita relación de los que perteneciendo al Ejército de Melilla hayan quedado inútiles por amputación de pierna ó brazo, porque S. M. la Reina, ha dispuesto que se adquiera para cada uno el aparato que necesite ó que se le entregue en mano y en metálico el valor de aquel, si así lo prefieren.—Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifiesten en el término de tres días, si en sus respectivas demarcaciones existe alguna familia que haya perdido hijos en dicha campaña, ó estando curándose heridas recibidas, hubiese fallecido.

Logroño 26 de Noviembre de 1909.—D. O de S. E., El Comandante de E. M. Secretario, Gabriel Vizmanos.

Delegación de Hacienda

Contribución Territorial

Año de 1905 al 1909

2562

Don Gregorio García Peñafiel, Recaudador, Agente de contribuciones del pueblo de Treviana;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará el día diez de Diciembre de mil novecientos nueve, bajo mi presidencia, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de pregón y edictos que se fijarán en las casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo

lo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Venancio Lauz Ruiz Olalla.— Una heredad en «Animayor», de una fanega, ó sean 20 áreas 96 centiáreas; linda Norte, María Ozalla; Sur, Tomás Ortiz; Este, Valladar, y Oeste, Tieso.

Otra en «Viñarrate», de una fanega, ó sean 20 áreas 96 centiáreas; linda Norte, Juan Alonso; Sur, Este y Oeste, Valladar.

Otra en «Arrizabal», de 9 obreros; linda Norte, Sur y Este, Paseos, y Oeste, León Ruiz Olalla Abad.

Otra en el «Girón», de 9 obreros; linda Norte, Valladar; Sur, Florencio Cantabrana; Este y Oeste, Valladar.

La mitad de un sitio en «Cuartango»; linda Norte, camino; Sur, Paseos; Este, Angel Santa María; Oeste, Francisco Ruiz Medina.

Una heredad en «Animayor», de una fanega; linda Norte, María Ozalla; Sur, Tomás Ortiz; Este, Valladar, y Oeste, Tieso.

Otra en «Sorrriba», de 9 obreros; linda Norte, Tomás Ortiz; Sur, Bibiano Gamboa; Este, Valladar, y Oeste, Eugenio Alonso.

Otra en «Povedo», de 4 obreros; linda Norte, Pasada; Sur, Bibiano Gamboa; Este, Blas Díez; Oeste, Pasada.

Otra en las «Parras», de 4 obreros; linda Norte, Miguel Alonso; Sur, Víctor Busto; Este, Valladar; Oeste, el mismo.

Otra en «Cuesta Rodrigo», de 2 obreros; linda Norte, Tomás Ortiz; Sur, José Cantabrana; Este, Angela Díez, y Oeste, Fernando Busto.

Otra en las «Conejeras», de 2 obreros y 1/2; linda Norte, Valladar; Sur, Este y Oeste, el mismo.

Otra en «Valduende», de 4 obreros y 1/2; linda por todos lados, Valladar.

Otra en «Valduende», de 1 obrero; linda Norte, herederos de Eugenio Ozalla; Sur, Ciriaco Santa María; Este y Oeste, Galo Poves.

Otra en «Santa María», de 2 obreros y 1/2; linda Norte, Galo Poves; Sur, Venancio Sanz; Este y Oeste, Terreno Concejil.

Otra en «Valmenor», de 5 obreros y 1/2; linda Norte, Miguel Alonso; Sur, Pasada; Este, Juan Alonso, y Oeste, Pasada.

La cuarta parte de una casa en «Cuartango»; linda Norte, camino; Sur, Pasada; Este, Angel Santa María, y Oeste, Francisco Ruiz Medina.

Treviana 23 de Noviembre de 1909.—El Agente, Gregorio García.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2498

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes procedente de sumario sobre lesiones contra Tomás Arraya Prado, de cincuenta y seis años, viudo, labrador, vecino de Canales, he acordado sacar à pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado, que son los siguientes:

Población y jurisdicción de Canales

1. Una casa, situada en la calle de don Jimeno, con piso bajo, principal y desván; que linda saliendo derecha, con herederos de Pantaleón Rocandio; izquierda, con el interesado; frente, con dicha calle, y espalda, con herederos de Galo Martínez; valuada en mil pesetas.

2. Una tierra de labor, situada en San Juan; de una fanega de cabida, equivalente à veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda al Norte y Este, con herederos de Francisco Camarero, al Sur y Oeste, con la lastra; valuada en treinta y seis pesetas.

3. Otra tierra de ídem, sita en Cerrotiñuela, de haber una fanega, equivalente à veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte y Este, con herederos de Galo Martínez; al Sur, con erial, y al Oeste, con herederos de Teodoro Pérez; valuada en treinta y seis pesetas.

4. Otra tierra de ídem, en Cabezuolo, de seis celemines de cabida, equivalentes à diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda Norte y demás aires, con herederos de Melquiades Blanco; tasada en veinticuatro pesetas.

5. Otra tierra de ídem, en el Descansadero de la Virgen, de haber seis celemines, equivalentes à diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda al Norte, Sur y Oeste, con herederos de Melquiades Blanco, y al Este, con Rufina Ibáñez; en quince pesetas.

6. Otra tierra de labor, situada en Fuente Ribaza, de una fanega y un celemin de cabida, equivalentes à veintituna áreas y setenta centiáreas; que linda al Norte y Este, con Angel González; al Sur, doña N. de Ezcaray, y al Oeste, con herederos de Pascual López; tasada en cincuenta y dos pesetas.

7. Otra tierra en el Robledo, de haber una fanega, equivalente à veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda al Norte y Este, con Rufino Vicario; al Sur, con Telesforo Martínez, y al Oeste, con herederos de Ildefonso Pérez; valuada en treinta y seis pesetas.

8. Otra tierra de ídem, en la calle de San Juan, de haber quince celemines, equivalentes à veintiseis áreas veinte centiáreas; que linda al Norte, con Sebastián Albiz; al Sur y Oeste, con arroyo, y al Este, con erial; tasada en sesenta pesetas.

OBSERVACIONES:

La subasta tendrá lugar el día quince de Diciembre próximo à las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una suma no inferior al diez por ciento del precio que sirve de tipo para esta subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate à calidad de cederlo à un tercero.

Se advierte que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas que se sacan à subasta, à pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera à diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

JUZGADOS MUNICIPALES

2512

Don Cardenio Herrán Payueta, Juez municipal de la villa de Albelda;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre Diego Zorzano, vecino de esta villa y Simón Martínez, de ignorado paradero, celebrado en este Juzgado de mi cargo, ha recaído la siguiente sentencia:

**Encabezamiento:** En la villa de Albelda à doce de Noviembre de mil novecientos nueve, reunido el Tribunal municipal compuesto del señor Juez Don Cardenio Herrán y de los Adjuntos Manuel Cámara y Facundo Benito, para ver y fallar este juicio verbal civil promovido entre partes, de la una, Diego Zorzano, vecino de esta villa y apoderado de don Manuel Sáez, de Logroño, y de la otra Simón Martínez, vecino que fué de esta villa y de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

**Parte dispositiva:** Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, por unanimidad, à Simón Martínez, que fué vecino de esta villa y de ignorado paradero, al pago de ochenta y cinco pesetas à Diego Zorzano, como apoderado de Don Manuel Sáez, vecino de Logroño, y al de todas las costas causadas y que se causaren hasta la terminación de este expediente. Queda ratificado el embargo preventivo que aparece hecho en autos, que se seguirá hasta su terminación en expediente ejecutivo en forma legal de los frutos embargados. Notifíquese à la parte demandante esta sentencia y al mismo tiempo en estrados en presencia de dos testigos, à los efectos y en cumplimiento de la ley. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo mandamos, proveemos y firmamos.—Cardenio Herrán.—Manuel Cámara.—Facundo Benito.

**Publicación:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal estando en audiencia pública hoy doce de Noviembre de mil novecientos nueve, de que certifico.—José García.—Fs copia.—Cardenio Herrán.—P. S. M., El Secretario, José García.

JUZGADOS MILITARES

2481

Don José de la Herrán, segundo Teniente del Regimiento Infantería Asia, número cincuenta y cinco, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo José Lázaro

de la Peña, por la falta grave de concentración;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Lázaro de la Peña, natural de Aldeanueva de Cameros, provincia de Logroño, hijo de Antonio y de Juana, de veinticuatro años de edad, de oficio panadero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro setecientos cincuenta y siete milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en la sala de Justicia del Regimiento, à responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Lázaro de la Peña, y caso de ser habido se le conduzca à esta plaza à mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona à doce de Noviembre de mil novecientos nueve.—José de la Herrán.

2353

Don Martín Román Pineda, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno Militar de esta plaza y de la causa instruida contra los confinados Ricardo Castelló Jorda y Bonifacio Ruiz García, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo à los mencionados confinados, natural el primero de Bocaciente (Valencia) hijo de José y Antonia, casado, de treinta años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas son: pelo rubio, cejas ídem, nariz chata, ojos pardos, cara delgada, barba poblada, boca pequeña, color bueno, estatura 1'660 metros, sin señas particulares, y el segundo, natural de Arrúbal (Logroño), hijo de Venancio y Flo-

rentina, casado, de 34 años de edad, de oficio labrador y cuyas señas son; pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, cara delgada, barba lampiña, boca pequeña, color pálido, estatura 1'700 metros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Valencia, Logroño y Cádiz, se presenten en este Juzgado (Pavía 2, bajo), á responder á los cargos que puedan resultarles en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados rebeldes siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los referidos confinados, y caso de ser habidos se conduzcan á esta plaza á mi disposición.

Dado en Ceuta á diez de Noviembre de mil novecientos nueve.—Martín Román.

**Anuncios oficiales**

**TRICIO**

2587

Don Julián Pérez Tuesta, Alcalde constitucional de esta villa de Tricio;

Hago saber: Que el día 15 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar á las once de la mañana en la casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de las especies carnes, líquidos y sal común con facultad de venta exclusiva de las mismas y las demás especies á venta libre, durante el año de 1910, bajo el tipo de 3.085'42 pesetas, á que asciende la exclusiva y venta libre, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiera licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 19 del mismo mes, á la misma hora y sitio que la primera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tricio 26 de Noviembre de 1909.—Julián Pérez.

**ALESANCO**

2584

El día 19 de Diciembre próximo venidero de once y media á doce, tendrá lugar en la sala

Consistorial de esta villa y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales de esta localidad para el próximo año de 1910, sobre las especies siguientes: carnes vacunas, lanas ó cabrias en fresco y saladas; carnes de cerda en fresco y saladas; aceite de todas clases; jabón duro y blando; vinos de todas clases; cebada y sus harinas; pescados de río y mar, sus escabeches y conservas; sal común y alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo de 6.988'78 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el 5 por ciento del tipo de la subasta, y la fianza definitiva en el 12 por 100 del total importe en que se adjudique el arriendo.

Si en esta subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo, el día 30 del citado mes de Diciembre, de once y media á doce, y se admitirán posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

Alesanco 26 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Emeterio Moreno.

**SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

2575

Don Juan José Alutiz Payueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que el día 19 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1910, en tres grupos: el primero bajo el tipo de 10.828'43 pesetas; el segundo bajo el de 30.16'41, y el tercero por el tipo de 5.367'41 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por iguales tipos y en idéntica forma, á las once horas del día 26 de expresado mes de Diciembre, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe que sirvió de tipo para la primera.

San Vicente de la Sonsierra 26 de Noviembre de 1909.—Juan José Alutiz.

**CENICERO**

2593

El día 9 del próximo Diciembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de la misma, el primer remate á venta libre de las especies de consumos para los años de 1910 y 1911, bajo el tipo de 34.537'48 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda á la misma hora y en las mismas condiciones el día 19 de dicho mes, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo primitivo.

Cenicero 25 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Varea.

**OLLAURI**

2585

Don Pedro Martínez Argudo, Alcalde constitucional de esta localidad;

Hago saber: Que el día 17 del próximo mes de Diciembre de once á doce, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de 1910, que comprenden las especies de carnes, líquidos y sal común, con facultad de venta exclusiva, y las demás, á venta libre, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

El tipo total que servirá de base para las subastas será el de 3.561'87 pesetas, y la garantía necesaria para hacer proposiciones será el importe del 5 por 100 del tipo anual de las respectivas subastas, sin perjuicio de la fianza que deberá prestarse por los arrendatarios, que no excederá de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Ollauri 26 de Noviembre de 1909.—Pedro Martínez.

**HORMILLA**

2574

Don Juan Cruz Martínez González, Alcalde constitucional de esta villa de Hormilla;

Hago saber: Que el día 8 de Di-

ciembre próximo, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año próximo de 1910, bajo el tipo de 3.659'32 pesetas.

La subasta será por pujas á la llana y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hormilla 26 de Noviembre de 1909.—Juan Cruz Martínez.

Por hallarse servida interinamente, se anuncia la vacante de la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 899 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Los que aspiren á desempeñar dicha plaza, deberán presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de transcurrir los quince días siguientes á la fecha de este anuncio.

Hormilla 26 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Cruz Martínez.

**CALAHORRA**

2569

Don Santiago Díaz Gil, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente con arreglo á la Real orden de 15 de Julio de 1882 é Instrucción del mismo mes y año, se propuso este Ayuntamiento la construcción de un puente sobre el río Ebro, cuya Memoria, plano, descripción facultativa y presupuestos, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde esta fecha, por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Calahorra 27 de Noviembre de 1909.—Santiago Díaz.

**EZCARAY**

2590

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de esta villa, así como también el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los con-

tribuyentes y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Ezcaray 24 de Noviembre 1909.  
—El Alcalde, Pedro Echaurren.

LAGUNILLA

2586

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Igualmente se halla terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, el cual queda también expuesto al público por el plazo de ocho días con el indicado objeto.

Lagunilla 25 Noviembre 1909.  
—El Alcalde, Basilio González.

VILLAVELAYO

2602

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavelayo 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde accidental, Atanasio Pablo.

COMUNIDAD DE REGANTES

Sindicato y Jurado de Riegos de Alberite

2583

La Junta Directiva del Sindicato de riegos de esta villa, convoca á Junta general ordinaria á todos los partícipes de la Comunidad de regantes de esta villa, para las dos de la tarde del día 12 de Diciembre próximo, y que tendrá lugar en el local Escuela de niños. En dicha Junta se tratarán los asuntos siguientes:

1.º Examen de la Memoria semestral que presentará el dicho Sindicato.

2.º Examen del presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1910.

Alberite 26 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Cipriano Moros.

Ayuntamiento constitucional de Leza de río Leza

2616

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1910, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

| ARTÍCULOS         | UNIDAD    | NÚMERO de unidades que se calculan de consumo | PRECIO medio de la unidad — PESETAS | DERECHOS en unidad — PESETAS | PRODUCTO anual calculado — PESETAS |
|-------------------|-----------|---|-------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Paja de cereales. | Kilogramo | 55250   | » 04                                | 0 01                         | 552 50                             |
| Leña.             | Id.       | 43676   | » 04                                | 0 01                         | 436 76                             |
| Patatas.          | Id.       | 37231   | » 04                                | 0 01                         | 372 31                             |
| TOTAL..           |           |   |                                     |                              | 1361 57                            |

Leza de río Leza 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Cayetano Sáenz.—P. A., El Secretario interino, Pío Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Lagunilla

2586

Don Víctor Soto Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lagunilla;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticuatro del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 5.422'32 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha de la partida del impuesto de pesas y medidas en ingresos, por considerarla esta Corporación cantidad insignificante y de difícil realización.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.422'32 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 542.232 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.422'32 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Basilio González.—Inocente Oliván.—Matías Oliván.—Epifanio Sarramián.—Melitón Santolaya.—Agapito Ruiz.—Ignacio Díez.—Tomás Miguel.—Toribio Jubera.—Agustín Ruiz.—Víctor Soto, Secretario.»

Correspondé bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Lagunilla á veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Víctor Soto.—V.º B.º: El Alcalde, Basilio González.

TARIFA QUE SE CITA:

| ARTÍCULOS  | UNIDAD    | NÚMERO de unidades que se calculan de consumo | PRECIO medio de la unidad — Pesetas | DERECHOS en unidad — Pesetas | PRODUCTO anual calculado — Pesetas |
|------------|-----------|---|-------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Paja..     | Kilogramo | 200000  | 0 04                                | 0 01                         | 2000                               |
| Leña.      | Id.       | 220000  | 0 04                                | 0 01                         | 2200                               |
| Patatas.   | Id.       | 122232  | 0 04                                | 0 01                         | 1222 32                            |
| TOTAL..... |           | 542232  | 0 12                                | 0 03                         | 5422 32                            |

Lagunilla 25 de Noviembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Basilio González.—El Secretario, Víctor Soto.